FOLIO 61

ACTA ACUERDO MODIFICACIÓN PARCIAL CCT 401/05

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Junio de 2010, se reúnen por una parte la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA),** representadas por sus miembros paritarios José Luis BARRIONUEVO, Juan José BORDES, Miguel HASLOP, Sra. Susana ALVAREZ, todos ellos asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)**, la Sra. Maria PORCELLINI, el Sr. Juan Carlos STUPP, el Sr. Felipe Carlos SOLA, el Sr. Jorge Santiago BANCHERO, el Sr. Enrique TAVOLARO, el Sr. Luis Alberto CERVERA, el Sr. Rubén FORASTIERO, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA y la Dra. Alejandra Beatriz VITALI, todos ellos con facultades suficientes para la realización del presente acto.

Ambas partes en conjunto manifiestan que, habiéndose analizado distintos acontecimientos en lo que respecta a la aplicación del CCT 401/05, en especial a situaciones especiales referidas a las condiciones de trabajo que se desarrollan en gamelas Petrolíferas, Gasiferas, Mineras, y de Construcción es necesario adecuar la normativa convencional a fin de garantizar una correcta prestación de servicios en dichos lugares y favorecer las mejores condiciones de labor para los dependientes que se encuentran prestando servicios en condiciones especiales conforme el lugar de desarrollo de sus tareas.

Que por ello se ha dispuesto a **partir del próximo mes de Octubre del corriente año** reemplazar el sistema de trabajo en gamelas, explotaciones Petrolíferas, Gasiferas, Mineras u Obradores de Construcción que existía hasta la fecha, de 14 (catorce) días de trabajo por 7 (siete) días de descanso, **por el de 1 (un) día de**

JOSE LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.

JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.
CUIT 23-16497760-9

labor por 1 (un) día de descanso, hasta un máximo de 14 (catorce) días de labor por 14 (catorce) días de descanso.

Que asimismo se ha dispuesto **a partir del próximo mes de Julio del corriente año** incluir en el artículo 47º correspondiente al adicional zona fría, a las tareas que se desarrollen en cocinas, comedores y alojamientos en cualquier punto geográfico del país que se encuentren a más de **1.800 (un mil ochocientos) metros de altitud sobre el nivel del mar.**

Que por ello debe ajustarse el artículo correspondiente a remuneraciones con la incorporación de la actividad en "**Altura**".

Que en consecuencia a lo expuesto las partes han acordado modificar los artículos 47, 54 punto 2, y 55 inciso d), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 54º: "***..... 2 Para los restantes contratos que se desarrollen dentro del ámbito de aplicación de éste convenio conforme las características aquí señaladas, se implementará el sistema de jornada de trabajo de un (1) días de trabajo por un (1) días de descanso, no pudiendo exceder los días así distribuidos hasta catorce (14) días de trabajo por catorce (14) días de descanso, salvo casos de fuerza mayor no imputable al empleador.***

Se ratifica que el tiempo de traslado correspondiente al acceso a el Establecimiento desde el domicilio del trabajador hasta aquél y, viceversa, el tiempo que dispense el regreso a los domicilios desde el Establecimiento, no constituirá parte de la jornada de trabajo, a ningún efecto legal.

Tampoco se computarán integrando la jornada de trabajo las pausas que se destinen a comida o merienda del personal, y aquellas destinadas a esparcimiento, dentro o fuera del Establecimiento.

ARTICULO 47º: ADICIONAL POR ZONA ***FRIA O ALTURA****: Cuando el trabajador deba realizar su trabajo en zona fría percibirá un adicional del 20% del sueldo básico convencional de su categoría. Se establece como zona fría las Provincias de Neuquen, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.* ***Asimismo procederá el presente adicional del 20% del sueldo básico convencional de su categoría, cuando el trabajador realice sus funciones en establecimientos ubicados a más de un mil ochocientos metros (1.800 mts.) de altitud sobre el nivel del mar cualquiera sea la provincia donde se encuentre la explotación". Los adicionales de Zona Fría y Altura no son acumulables, quien perciba Adicional por Zona Fría no percibirá Adicional***

DEMETRIO GONZALEZ PEREIRA ABOGADO T° 31 F° 848 C.P.A.C.F. CUIT 23-16497760-9

JOSE LUIS BARRIONUEVO SECRETARIO GENERAL U.T.H.G.R.A.

JUAN JOSE BORDES Secretario Gremial U.T.H.G.R.A.

Negociación Colectiva FOLIO 63

por Altura y quine perciba Adicional por Altura no percibirá Adicional por Zona Fría.-

Artículo 55 REMUNERACIONES: ....."*inciso d) Adicional Zona* ***Fría o Altura.“***

.....Inciso f) ....., más adicional por zona ***fría o Altura*** *o zona descampada cuando correspondiere, dividido 200, multiplicado por el coeficiente * 60 y su resultado por el ítem * 1,70:*
Conceptualizado:

$$\frac{(SB + AP + (ZF/\mathbf{A} \text{ o } ZD) \times 60 = \times 1{,}70 = \text{ ADICIONAL JORNADA LABORAL ESPECIAL}}{200}$$

Las partes se comprometen a presentar y ratificar el presente acuerdo ante la autoridad administrativa solicitando desde ya su homologación e incorporación al CCT 401/05.-

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

JOSE LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.

REPRESENTANTE GREMIAL

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

REPRESENTANTE EMPRESARIAL

DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.
CUIT 23-16497760-9

Recibido 02/06/10
13 30 hs.
JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Nro. R.L. Nº 1 - D.N.C
MTE y SS